



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 1592-2022-P-CSJUU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1592-2022-P-CSJUU/PJ

Huancayo, diecinueve de agosto del
año dos mil veintidós.-

Sumilla: EXCLUIR, a la servidora Medaliz Jhosibell Lazarte Chirinos del Listado de Colaboradores que pertenecen al grupo de riesgo por la propagación del COVID-19, oficializada mediante Resolución Administrativa N° 1305-2021-P-CSJUU/PJ, por haber cesado la causal que determino su vulnerabilidad.

VISTOS:

El Informe N° 000231-2022-OST-GAD-CSJUU-PJ del 10 de agosto del 2022;
Oficio N° 000467-2022-GAD-CSJUU-PJ del 11 de agosto del 2022; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

Segundo.- Al respecto, el artículo 72°, incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios;

Tercero.- El Principio de Prevención, establecido en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, señala que el empleador debe garantizar en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores; se debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral. Asimismo, el Principio de Cooperación (artículo III), establece que el Estado, los empleadores y los trabajadores y sus organizaciones sindicales, establecen mecanismos que garanticen una permanente colaboración y coordinación en materia de seguridad y salud en el trabajo;



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 1592-2022-P-CSJU/PJ

Cuarto.- Por otro lado, los numerales I, II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la Salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla garantizando una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Quinto.- Sobre el particular, el Ministerio de Salud mediante la Resolución Ministerial N° 1275-2021/MINSA del 01 de diciembre del 2021 y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el viernes 03 de diciembre del año en curso, aprobó la Directiva Administrativa N° 321-MINSA/DGIESP-2021, Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2¹, que tiene como finalidad contribuir a la disminución de riesgo de transmisión de la COVID-19 en el ámbito laboral, implementando y manteniendo las disposiciones generales para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición;

Sexto.- Es necesario precisar que de acuerdo a las definiciones operativas de la Directiva Administrativa antes referida se entiende como **FACTORES DE RIESGO PARA COVID-19** a la "valoración que, para el caso de trabajadores considerados con factores o condiciones de riesgo de enfermar gravemente por la COVID-19, es identificada por el Médico del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo en base al informe médico del especialista clínico que describa el estado clínico actual del trabajador, deben ser consideradas las definiciones vigentes de la Autoridad Sanitaria y criterios epidemiológicos establecidos por el Centro Nacional de Epidemiología Prevención y Control de Enfermedades (CDC)";

Séptimo.- En ese sentido, el literal f) de las Disposiciones Generales de la Directiva Sanitaria N° 135-MINSA/CDC-2021 – Directiva Sanitaria para la Vigilancia Epidemiológica de la Enfermedad por Coronavirus (COVID – 19) en el Perú, aprobada por Resolución Ministerial N° 881-2021/MINSA del 19 de julio de 2021, define las personas con mayor riesgo de enfermar gravemente por la COVID-19 que incluye a personas mayores de 65 años o personas con condiciones o comorbilidades²;

¹ Derogándose, por consiguiente la Resolución Ministerial N° 972-2020/MINSA, por el que se aprobó el Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2"

² Cáncer; Enfermedad renal crónica; Enfermedad pulmonar crónica: EPOC (enfermedad pulmonar obstructiva crónica), fibrosis quística, fibrosis pulmonar, hipertensión pulmonar, asma grave o no controlada; Afecciones cardíacas, tales como insuficiencia cardíaca, enfermedad de las arterias coronarias o miocardiopatías; Diabetes mellitus, tipo 1 y tipo 2; Obesidad (índice de masa corporal [IMC] de 30kg/m² o más); Personas inmunodeprimidas (sistema inmunitario debilitado) por inmunodeficiencias primarias, uso prolongado de corticosteroides u otras medicamentos





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 1592-2022-P-CSJU/PJ

Octavo.- Por otro lado, mediante Ley N° 31051 - Ley que amplía las medidas de protección laboral para mujeres gestantes y madres lactantes en casos de emergencia nacional sanitaria, que modifica el artículo 1° de la Ley N° 28048, "Ley de Protección a favor de la Mujer Gestante que realiza Labores que Pongan en Riesgo su Salud y/o el Desarrollo Normal del Embrión y el Feto", establece que en los centros de trabajo las mujeres gestantes solicitaran al empleador no realizar labores que pongan en peligro su salud y/o la del desarrollo normal del embrión y el feto durante el período de gestación, el cual debe estar certificado por el médico tratante. Durante la vigencia del estado de emergencia nacional de carácter sanitario declarada por el Estado, el empleador identifica a las trabajadoras mujeres gestantes y madres lactantes cuya integridad o al de su menor hijo/a son puestas en riesgo por las circunstancias que propiciaron el estado de excepción decretado, a efectos de aplicar de forma obligatoria el trabajo remoto para el cumplimiento de sus actividades laborales;

Noveno.- Siendo ello así, el literal c. de la Disposición 5: Medidas de aplicación colectiva de las Disposiciones Específicas de la Directiva que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2, prescribe que las mujeres gestantes y las mujeres que dan lactancia materna deben realizar trabajo remoto, de preferencia hasta los seis (06) meses posteriores al parto;

Décimo.- Siendo ello así, mediante Resolución Administrativa N° 1305-2021-P-CSJU/PJ del 28 de octubre del 2022, se oficializó el "listado de colaboradores que pertenecen al grupo de riesgo por la propagación del covid-19" presentado por la Gerencia de Administración Distrital y validado por el área médica correspondiente, entre ellas a la servidora Medaliz Jhosibell Lazarte Chirinos;

Décimo Primero.- En ese orden de ideas, mediante Oficio N° 000467-2022-GAD-CSJU-PJ del 11 de agosto del 2022, la Gerencia de Administración Distrital, informa a esta Presidencia de Corte Superior, que el encargado de Seguridad y Salud en el Trabajo de esta Corte Superior, mediante Informe N° 000231-2022-OST-GAD-CSJU-PJ, remite la relación de colaboradores que luego de la evaluación médica correspondiente, deberían ser excluidos del listado Oficializado por Resolución Administrativa N° 1035-2021-P-CSJU/PJ, por haber cesado la causal que determino su vulnerabilidad;

En uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, sexto y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

inmunosupresores; Receptores de trasplante de órganos sólidos o células madre sanguíneas; Enfermedad cerebrovascular (infarto o hemorragia cerebral); Hipertensión arterial; Síndrome de Down; Embarazo; Infección por VIH; Otros que establezca la Autoridad Sanitaria Nacional frente a futuras evidencias.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 1592-2022-P-CSJU/PJ

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXCLUIR, a la servidora **Medaliz Jhosibell Lazarte Chirinos** del Listado de **Colaboradores que pertenecen al grupo de riesgo por la propagación del COVID-19**, oficializada mediante Resolución Administrativa N° 1305-2021-P-CSJU/PJ, por haber cesado la causal que determino su vulnerabilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, Coordinación de Recursos Humanos, Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo, Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, Administración del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar y de la interesada.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN